ESTATUTOS FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA
(aprobados por la Asamblea General el 17 de marzo del 2025)

CAPÍTULO PRIMERO
Nombre - Naturaleza y Domicilio

Art. 1 - Nombre
Fe y Alegría de Colombia, Asociación sin ánimo de lucro, es un movimiento de educación popular integral y promoción social, y podrá identificarse con la sigla FE Y ALEGRÍA.

Art. 2 - Naturaleza
Fe y Alegría de Colombia es una entidad jurídica de carácter privado, titular de derechos y deberes, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos amparados por la Ley y necesarios para el logro de sus objetivos.

Art. 3 - Duración
Fe y Alegría, fundada en Venezuela por el Padre José María Vélaz, S.J. y creada en Colombia por la Compañía de Jesús, tendrá una duración de 200 años, salvo la posibilidad de disolución contemplada en estos mismos Estatutos.

Art. 4 - Domicilio
Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá extenderse a otras regiones del país, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO
Objeto Social, Fines, Medios y Características

Art. 5 – Objeto social
En respuesta a la problemática de miseria, exclusión, inequidad y violencia de una gran mayoría de la sociedad, e inspirada en la doctrina social de la Iglesia Católica y de su fundador el Padre José María Vélaz, S.J., la Asociación FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA, asume como objeto principal de su existencia y de su acción de carácter social, la formación y la promoción integral de las personas y de las comunidades de las zonas urbanas y rurales más necesitadas, de manera que puedan ser actores protagónicos de su propio desarrollo y del progreso del país.

Art. 6 – Fines
En el cumplimiento de su objeto social, la Asociación podrá:

a) Crear, dirigir, administrar y gestionar Centros educativos y comunitarios para la primera infancia y la educación formal en todos sus niveles, desde la educación preescolar a la educación terciaria, además de centros de educación para el trabajo y desarrollo humano.
b) Promover todo tipo de programas formativos, formales y no formales, de actividades que tiendan a la formación de las personas en las diferentes etapas de su crecimiento: niñez, juventud, adultez y ancianidad, en los múltiples aspectos que integren su personalidad y que responden a las necesidades básicas del ser humano, lo mismo que promover iniciativas de desarrollo y empoderamiento comunitario, desarrollando para ello los contenidos educativos y pedagógicos necesarios, con sus respectivas publicaciones.
c) Defender y proteger los derechos fundamentales de hombres y mujeres.
d) Solidarizarse con los pobres en la defensa de sus derechos e intereses, y a trabajar en la concientización de las fuerzas vivas del país, tanto oficiales como privadas, para la solución de las situaciones de marginalidad.

e) Mantener la solidez financiera institucional, para el desarrollo de programas y proyectos innovadores, bajo los principios de transparencia y ética

Parágrafo: La Junta Directiva considerará la pertinencia de la ejecución de otras actividades que contribuyan al desarrollo del objeto de la Asociación.

Art. 7 - Medios
En desarrollo de su objetivo social, la Asociación podrá:
a) Patrocinar programas y colaborar con entidades que persigan fines similares, así como crear otros organismos que respondan a necesidades específicas, cuando lo considere necesario.
b) Desarrollar proyectos sociales prioritariamente dirigidos a la población colombiana más pobre, vulnerable y marginada promoviendo y defendiendo sus derechos, siempre en armonía con los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.
c) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos o hipotecarlos y, en general, administrar y celebrar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Entidad.
d) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con terceros, instituciones nacionales, internacionales, estatales, privadas, financieras y de cualquier otro orden.
e) Organizar, promover, formar y financiar entidades jurídicas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar las actividades de la Asociación dentro o fuera del país, así como participar en ellas.
f) Aportar bienes a otra u otras personas jurídicas con el fin de complementar el mejor desarrollo de su objetivo.
g) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros.
h) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y, en general, todo acto o contrato que sea necesario para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en estos Estatutos

Art. 8- Características de la Asociación
En orden a cumplir los objetivos de la educación popular integral y la promoción social de la Asociación, ésta se realiza orgánicamente en Programas y servicios, Centros, Regionales, Territorios y Dirección Nacional, coordinados y subordinados entre sí para formar la unidad del Movimiento, a nivel nacional y su proyección a nivel internacional.

El Movimiento Nacional, desde su autonomía propia, comparte los ideales, esfuerzos y realizaciones de los países hermanos para contribuir así a la unidad, dinámica y fuerza de servicio del Movimiento Internacional de Fe y Alegría, en la Federación Internacional de Fe y Alegría

Esta visión del Movimiento establece un sano equilibrio entre la necesaria autonomía docente, administrativa y económica, en sus diversos niveles, y la debida coordinación que deben ser establecidos por los Reglamentos Internacionales, de acuerdo con las orientaciones de los presentes Estatutos.

FE Y ALEGRIA
Nit. 860.031.909-2

CAPÍTULO TERCERO
MIEMBROS

Art. 9 – Clase de Miembros
La Asociación estará integrada por los siguientes miembros:
a. Miembros Institucionales
b. Miembros Vinculados

Art. 10 – Miembros Institucionales
Son miembros institucionales las Comunidades Religiosas, Instituciones de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, que participen con personal propio en el desarrollo del objeto y fines de la Asociación, en cualquier programa de la misma.

Parágrafo Primero: Los Miembros Institucionales suscribirán un convenio con Fe y Alegría de Colombia, representada por el Director Nacional, para formalizar su vinculación al Movimiento.

Parágrafo Segundo: Los Miembros Institucionales, al ser personas jurídicas de derecho canónico, serán representadas en la Asamblea general de Fe y Alegría de Colombia, a través de su representante legal o delegado.

Parágrafo Tercero: Cuando los Miembros Institucionales dejan de participar en los programas de la Asociación, pierden su condición de Miembro.

Parágrafo Cuarto: Los Miembros Institucionales actuarán con voz y voto en la Asamblea General.

Art. 11 – Miembros Vinculados
Son Miembros Vinculados a la Asociación, todas aquellas personas (religiosos o laicos) que se vinculen a la Asociación, en forma estable y no transitoria, aportando directamente su trabajo para la realización del objeto y fines de la Entidad, en los distintos programas que esta desarrolle, independientemente de la vinculación laboral que el Miembro posea en la organización.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos legales se considerarán Miembros Vinculados los trabajadores que pertenezcan a uniones, consorcios y asociaciones donde participe Fe y Alegría como administradora de las obras.

Parágrafo Segundo: Cuando un Miembro Vinculado deje de laborar en el Movimiento por cualquier causa, perderá la condición de Miembro vinculado de la misma.

Parágrafo Tercero: Los Miembros Vinculados actuarán con voz y voto en la Asamblea General

Art. 12 – Derechos de los Miembros
1. Participar en la Asamblea General, a través de sus Representantes Legales, o de sus Delegados, según lo determinen los presentes Estatutos
2. Dirigir, como integrante de la Asamblea, la Asociación de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 13 – Obligaciones de los Miembros
1. Asistir a la Asamblea General, según lo estipulado en los presentes Estatutos y la Ley.
2. Trabajar desde sus distintos ámbitos de acción en procura del cumplimiento del objeto social y fines de la Entidad

Art. 14 – Registro de Miembros - La Asociación mantendrá actualizado un Libro, en el cual se registren los Miembros Institucionales y los Delegados de los Vinculados.

CAPÍTULO CUARTO

Art. 15 – Órganos de Administración
La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:
1. Asamblea General -AG-
2. Junta Directiva Nacional -JDN-
3. Director Nacional (Representante Legal) -DN-

Art. 16- Principio General
Toda función asignada en estos Estatutos puede ser delegada a una autoridad subalterna en razón de la mayor eficacia, para la obtención de los fines que se persiguen.

Art. 17 - Organismos Asesores
Tanto la Junta Directiva Nacional como el Director Nacional podrán crear Comités permanentes o transitorios, que les ayuden en el cumplimiento de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.

Título Primero
Asamblea General -AG-

Art. 18 - Responsabilidad
La Asamblea General es la máxima autoridad colegiada de la Asociación, y tiene la responsabilidad de asegurar la orientación del Movimiento, su estabilidad económica y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Art. 19 - Conformación y Dignatarios
Conforman la Asamblea General:
a) La Compañía de Jesús, Provincia Colombiana, a través del Superior Provincial o su delegado, quien la presidirá y actuará con voz y voto.
b) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, quienes actuarán con voz, pero sin voto, salvo la excepción del literal "a" del presente artículo.
c) Los Representantes legales de los Miembros Institucionales o sus delegados, quienes actuarán con voz y voto
d) En representación de los miembros vinculados, los delegados de las Regionales, elegidos por los Directores de Centros gestionados por Fe y Alegría de la siguiente manera:
 - Un (1) Delegado por Regionales conformadas de 1 a 6 Centros, gestionados por Fe y Alegría;
 - Dos (2) Delegados por Regionales conformadas de 7 a 15 Centros, gestionados por Fe y Alegría;
 - Tres (3) Delegados por Regionales con más de 15 Centros, gestionados por Fe y Alegría.
 - Un (1) Delegado por cada territorio.

Los anteriores delegados actuarán con voz y voto en la Asamblea.

FE Y ALEGRIA
Nit. 860.031.909-2

e) Los directores regionales, quienes actuarán con voz y voto.
f) El Delegado de educación del Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia.
Los miembros de la Asamblea General podrán hacerse representar en las reuniones de la misma mediante poder escrito, pero ninguno de los asistentes a la Asamblea podrá obtener la representación de más de dos miembros.
Corresponde al Superior Provincial de la Compañía de Jesús o su Delegado de Educación, convocar la Asamblea General y presidirla por sí mismo, o a través de su Delegado.

Parágrafo Primero: Una Regional es una unidad administrativa organizada por Fe y Alegría en determinadas zonas geográficas del país con el fin de garantizar la gestión y dirección de los centros educativos ubicados en dicho territorio.

Parágrafo Segundo: Un territorio, es una zona geográfica que no está asociada a una regional, donde se ubican obras de Fe y Alegría, en sus distintas modalidades de servicio. El territorio podrá ser administrado por un delegado/apoderado del Director Nacional con las facultades necesarias para la dirección en el territorio.

Parágrafo Tercero: Entiéndase por centros (Inciso "D"), los centros educativos, hogares infantiles, unidades educativas en primera infancia y demás presencias misionales de Fe y Alegría en regionales o territorios.

Parágrafo cuarto: Centros Gestionados por Fe y Alegría son los centros educativos de primera infancia, educación formal en todos sus niveles y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que administra y dirige Fe y Alegría de manera directa o a través de alianzas con terceros bajo la modalidad de uniones temporales, consorcios o cualquier otra figura jurídica permitida por la ley.

Art. 20 - Funciones y Atribuciones
En cumplimiento de la responsabilidad funcional asignada a este organismo, y dentro de este ámbito de competencia, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
b. Aprobar el plan estratégico elaborado por la Junta Directiva Nacional y la Dirección Nacional.
c. Recibir y aprobar los informes y propuestas de la Junta Directiva Nacional y la Dirección Nacional sobre la gestión general de la entidad.
d. Conocer y aprobar o desaprobar el informe de gestión anual de la entidad y los estados financieros de fin de ejercicio de la Asociación, los cuales serán presentados por el Director Nacional y/o su delegado.
e. Destinar los excedentes de ejercicios económicos conforme a lo previsto por la Ley y los presentes estatutos.
f. Aprobar o improbar los presupuestos de funcionamiento de la entidad, presentados por el Director Nacional, delegando en la Junta Directiva Nacional los ajustes necesarios durante el año económico cuando haya lugar a los mismos.
g. Analizar y validar los cambios a la estructura de gobierno de la entidad, definidos en los presentes estatutos.
h. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y validar la remuneración establecida por la Junta Directiva para los mismos.
i. Recibir el informe del Revisor Fiscal.
j. Aprobar la reforma de Estatutos, la cual requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos e interpretar las normas estatutarias cuando fuere necesario.
l. Designar al Secretario/a de la Asamblea General.
m. Aprobar y decretar la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto favorable y expreso del Superior Provincial de la Compañía de Jesús y con sujeción a las normas legales y estatutarias.
n. Oficializar y/o actualizar cada dos años en la Asamblea General Ordinaria, en el acta respectiva los miembros de la Junta Directiva, tanto los de derecho propio (Superior Provincial de la Compañía de Jesús, Delegado de Educación del Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia y El Director Nacional de Fe y alegría) al igual que el Director Regional designado por la Junta Directiva Nacional, y los cuatro miembros externos nombrados cada dos años por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús
o. Autorizar al Director Nacional, representante legal de la entidad, para gestionar los procesos y procedimientos de calificación y actualización del estado de régimen tributario especial al que pertenece Fe y Alegría con el fin de ajustarse a la normatividad tributaria vigente (Ley 1819 del 2016 y DR 2150 del 2017 y demás normas que los modifiquen).
p. Las demás que le asignen los presentes estatutos y las leyes

Art. 21- Periodicidad y cuórum
La Asamblea General *se reunirá ordinariamente cada año,* dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria escrita enviada por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús o su Delegado de Educación, enviada por carta o correo electrónico, *con antelación de quince días hábiles* y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús o su Delegado de educación, también por escrito y con antelación de cinco días calendario. Para todos los efectos no se contará el día de la citación ni el día de la sesión.
Habrá cuórum *para sesionar con más de la mitad de los convocados y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los asistentes.*

Parágrafo primero: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de cuórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo segundo: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo tercero: Podrá sesionar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria, cuando todos sus miembros se encuentren reunidos.

Art. 22 - Actas
Los actos y determinaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas debidamente registrado, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario. Las actas de las reuniones de la Asamblea General serán aprobadas por la propia Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada entre los asistentes para tales efectos.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 222 de 1995, las reuniones de la Asamblea General pueden ser: presenciales, virtuales y/o mixtas (es decir, algunos miembros pueden estar en forma presencial y/o virtualmente).

Título Segundo
Junta Directiva Nacional -JDN-

Art. 23- Conformación
La Junta Directiva Nacional es un órgano directivo y estratégico de gobierno y tiene la responsabilidad de dirigir la marcha ordinaria de la Asociación y de asumir las decisiones que conforme a los Estatutos le corresponda, para procurar el progreso cualitativo y cuantitativo y para el adecuado manejo de su patrimonio.
Conforman la Junta Directiva Nacional de la Asociación:

- El Provincial de la Compañía de Jesús, quien la preside.
- El Delegado de Educación del Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia
- El Director Nacional - Representante Legal de la entidad - quien la convoca.
- Un (1) Director(a) Regional nombrado por la Junta Directiva Nacional de una terna de Directores Regionales presentada por el Director Nacional a su consideración.
- Cuatro miembros externos a Fe y Alegría, nombrados por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús, seleccionados en coordinación con el Director Nacional.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas, previamente citadas o invitadas por el Director Nacional, con voz y sin voto para los fines pertinentes.

Parágrafo primero. Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional que no lo son por oficio (Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, Delegado de Educación del Superior Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia y Director Nacional-Representante Legal de la entidad), serán nombrados por dos años, pudiendo ser ratificados en su cargo por dos periodos más (máximo seis). Cesarán automáticamente en su cargo por tres ausencias consecutivas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo segundo. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. Los gastos de pasajes y estadía para las reuniones de este órgano de gobierno serán cancelados directamente por la entidad.

Parágrafo tercero. Todos los miembros de la Junta Directiva actuarán con voz y voto, salvo el Director Nacional, que solo tendrá voz

Art. 24 - Reuniones
La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año, previa convocatoria escrita con (15) quince días hábiles de antelación por el Superior Provincial, o el Director Nacional o el Revisor Fiscal o por lo menos cuatro de sus miembros. Extraordinariamente, podrá ser convocada por las mismas personas en cualquier momento, también por escrito, con antelación de tres (3) días calendario.

Si se convoca la Junta Directiva Nacional y ésta no se reúne por falta de *cuorum*, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo: En caso de ausencia del Superior Provincial o su delegado de educación a la reunión de la Junta Directiva Nacional, le corresponderá a los miembros asistentes designar la persona que presida dicha reunión.

Art. 25 - Cuórum y requisitos de aprobación
La Junta Directiva Nacional podrá deliberar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en la Ley 222 de 1995, las reuniones de la Junta Directiva pueden ser: presenciales, virtuales y/o mixtas (es decir, algunos miembros pueden estar en forma presencial y/o virtualmente).

Art. 26 - Actas
De lo acontecido en las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se levantarán actas en el Libro registrado en la Entidad Oficial correspondiente y serán suscritas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma. Estas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Las Actas se encabezarán con un número y la numeración se hará en orden sucesivo, sin importar si las reuniones son ordinarias o extraordinarias.

Art. 27 - Funciones y atribuciones
Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:
a) Orientar estratégicamente el Movimiento
b) Validar el Plan Estratégico presentado por el Director Nacional, y monitorear la implementación del mismo.
c) Velar por que los dineros de la Asociación sean invertidos adecuadamente y según sus objetivos.
d) Validar el informe de gestión y los estados financieros presentados por el Director Nacional para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea General.
e) Validar los presupuestos de funcionamiento de la entidad, presentados por el Director Nacional para su posterior socialización y aprobación de la Asamblea General.
f) Hacer los ajustes necesarios durante el año económico de los presupuestos aprobados por la Asamblea General para el correcto funcionamiento de la entidad, cuando haya lugar a los mismos.
g) Aprobar, reformar e interpretar su propio Reglamento.
h) Estudiar y aprobar los planes de expansión y desarrollo que tengan especiales implicaciones económicas.
i) Aprobar la participación de la entidad en los procesos contractuales ante entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, distrital, departamental y municipal, autorizando la suscripción de los respectivos contratos o convenios y fijando límites a la cuantía en el caso que lo juzgue pertinente.
j) Aprobar la apertura o cierre de Regionales.
k) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, según cuantía establecida por la misma Junta Directiva Nacional.
l) Aprobar todo gravamen que afecte el patrimonio de la Asociación.
m) Validar la designación de la Secretaria(o) de la Junta Directiva Nacional designada(o) por el Director Nacional.
n) Crear Comisiones de trabajo para los temas que estime pertinentes
o) Delegar específicamente en la Dirección Nacional las funciones que estime convenientes.

p) Asistir con voz y sin voto a la Asamblea General.
q) Tomar decisiones respecto a asociarse con otras entidades o crear instituciones de utilidad común, para desarrollar los objetivos y fines de la Asociación.
r) Validar la remuneración del Director Nacional de la Asociación, propuesta por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús.
s) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
t) Aprobar o reprobar el código de ética y buen gobierno presentado por el Director Nacional, lo mismo que el manual de conflicto de intereses y hacer seguimiento
u) Designar a un miembro de la Junta Directiva Nacional, de una terna de Regionales presentada por el Director Nacional a su consideración para ser miembro de la misma por el periodo estatutario respectivo.
v) Tomar las decisiones que no le correspondan a otro órgano de gobierno de la entidad

Las demás que puedan corresponder por los presentes Estatutos o que le asigne la Asamblea General.

Título Tercero
Director Nacional -DN-

Art. 28 - Director Nacional
La suprema autoridad al interior de la Asociación es el Director Nacional, quien será el Representante Legal de la Asociación para todos los efectos legales, con la autoridad necesaria para comprometerla institucionalmente de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos.

Los actos o negocios que celebre, salvo las restricciones que le imponga la Junta Directiva Nacional, no tienen límite de cuantía. Podrá delegar funciones cuando lo estime conveniente o necesario.

Art. 29 - Nombramiento y remoción
Fe y Alegría de Colombia se reconoce como una obra vinculada a la Compañía de Jesús - Provincia Colombiana y por ello reconoce en el Superior Provincial de la Compañía de Jesús, la facultad de libre nombramiento y remoción del Director Nacional; este cargo será designado para un período de hasta seis (6) años. En casos excepcionales, podrá ser renovado por tres (3) años.

Art. 30 - Funciones y atribuciones
El Director Nacional es el representante legal de la Asociación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con la gestión ordinaria de la Asociación. En especial, el Director Nacional tendrá las siguientes funciones:
a) Promover y asegurar la identidad y la unidad del Movimiento, mediante las visitas periódicas a las regionales, la motivación y la formación de sus miembros, las reuniones institucionales de los equipos, y demás actividades que se consideren pertinentes.
b) Dirigir y administrar la Asociación, acatando lo estipulado por los Estatutos de la entidad, las decisiones, orientaciones y políticas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
c) Actuar como representante legal de la Asociación y autorizar con su firma la compra y venta de bienes inmuebles, muebles, acciones, los convenios, contratos y actos que comprometan a la Asociación y las demás obligaciones institucionales.

FE Y ALEGRIA
Nit. 860.031.909-2

d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Asociación con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas, que obliguen a la Asociación sin límite de cuantía, salvo las restricciones que le imponga la Junta Directiva Nacional.
e) Presentar a la Junta Directiva Nacional, anualmente, el informe de gestión, los estados financieros, el presupuesto de la Asociación, para su revisión y aprobación.
f) Presentar a la Asamblea General los informes exigidos conforme lo establecen los presentes Estatutos.
g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, procurando las partidas necesarias para el desarrollo de la propuesta educativa nacional y el plan estratégico, y presentarlo a consideración de la Junta Directiva Nacional.
h) Informar a la Asamblea General y periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma.
i) Participar con voz y sin voto en la Asamblea General y con voz en la Junta Directiva Nacional.
j) Ejecutar las decisiones y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
k) Elaborar y presentar para el estudio y consideración de la Junta Directiva Nacional, los planes y programas que deba desarrollar la Asociación, así como los reglamentos internos de la entidad que se exijan por las normas legales vigentes.
l) Constituir mandatarios para que representen a la Asociación en asuntos judiciales y extrajudiciales.
m) Responder por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Asociación.
n) Presentar a la Junta Directiva Nacional la estructura organizacional que responda a las necesidades y retos de la entidad para su validación.
o) Organizar administrativa y operativamente la Asociación para que pueda responder a los objetivos, fines, programas y planes de la misma.
p) Crear todos los cargos, comités, coordinaciones y demás instancias internas necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación y establecer su remuneración, acorde con las políticas y directrices establecidas por la Junta Directiva Nacional.
q) Nombrar y remover a los Directores Regionales y al Director/a Administrativo/a y Financiero/a, previo concepto de la Junta Directiva Nacional.
r) Vincular y administrar el personal al servicio de la Asociación, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar.
s) Delegar las funciones que considere necesarias en las personas, comités, coordinaciones y cargos que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
t) Gestionar a nivel nacional e internacional la obtención de recursos económicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
u) Delegar todas o algunas de las anteriores facultades en otras personas, mediante el otorgamiento de poderes generales (apoderado) o especiales (directores regionales entre otros).
v) Ejercer las demás funciones que le asignen los Reglamentos internos y aquellas que no están asignadas a otra autoridad y sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
w) Los demás que señale la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO QUINTO
Órgano de Control

Art. 31 – Revisor Fiscal – designación y período
La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de la entidad, para un periodo de dos años, reelegibles, pero a su vez podrán ser

FE Y ALEGRIA
Nit. 860.031.909-2

removidos en cualquier momento por la Asamblea General de la Asociación de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales mientras termina el correspondiente período. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los organismos directivos.

Art. 32 - Responsabilidad
Al Revisor Fiscal le corresponde controlar el correcto manejo del patrimonio de la Asociación y demás responsabilidades que le fije la ley.

Art. 33 - Funciones y atribuciones
Son funciones y atribuciones de la Revisoría Fiscal, las establecidas por el Código del Comercio, las que le corresponden por los Estatutos y Reglamentos, y las que le encomienden especialmente, el Superior Provincial, la Junta Directiva Nacional y el Director Nacional. Deberá presentar informes al Director Nacional, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando se le solicite de acuerdo con la normatividad vigente o cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO SEXTO
El Patrimonio

Art. 34 - Bienes de la Asociación
El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que deben estar registrados a nombre de Fe y Alegría de Colombia.
Las contribuciones, herencia, legados, donaciones, o aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a favor de la Asociación en cuanto tal y que serán utilizados según la voluntad del donante.
Todos los demás bienes que ingresen por cualquier motivo al patrimonio de Fe y Alegría.

Art. 35- Ingresos adicionales
Dentro del espíritu de gratuidad de los servicios prestados, pero atendiendo el sano principio educativo de la participación del beneficiario, los Programas y Centros pueden establecer y percibir algunos ingresos adicionales por la actividad que desarrollan.

Art. 36- Destino del Patrimonio
Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.
Ninguna parte de los excedentes de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 37 – Motivos. La Asociación se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Por vencimiento de los términos de duración

- Por decisión de autoridad competente
- Por decisión de los asociados, tomada en reunión de la Asamblea General con el cuórum exigido en los presentes Estatutos.
- Por extinción de los fondos del patrimonio.
- Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- Por las demás causales que establezca la Ley.

Art. 38 - Mayoría cualificada
Para disolver o liquidar la Asociación, se necesitará mayoría cualificada (tres cuartas partes de los miembros asistentes a la Asamblea General); la Asamblea para estos efectos deberá ser convocada con un mes de antelación, según las formalidades de los presentes Estatutos.

Art. 39– Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones; en caso de no llegar a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director Nacional, en su calidad de Representante legal de la Asociación, inscrito ante autoridad competente. Mientras no se haga el nombramiento, acepte la persona nombrada e inscriba la designación de liquidador en la Cámara de Comercio, actuará como tal el representante legal inscrito.
Al procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador, cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará al liquidador la autoridad señalada por la Ley.

Art. 40 - Liquidación
El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Nacional.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el órgano competente, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación regional o nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación Fe y Alegría. Procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Asociación, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Compañía de Jesús, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Parágrafo. El procedimiento de disolución y liquidación de la entidad se ajustará automáticamente a lo estipulado en la normatividad vigente del momento.

Art. 41 - Vigencia
Los presentes estatutos entran en vigencia, a partir del 18 de marzo del 2025.